



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N°

02

DE 2019

(22 ENE 2019)

Por el cual se fijan los valores por derechos pecuniarios para la Maestría en Microbiología de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que: *“ La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que según el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior, están facultadas para fijar los derechos pecuniarios a cargo de los estudiantes, provenientes de los servicios académicos, de conformidad con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 1188 de 2008, reglamentada por el Decreto 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, estableció que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y se determinaron las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 17, Literal t del Acuerdo 011 de abril de 2000, Estatuto General señaló que es función del Consejo Superior Universitario: *“ Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico; los demás derechos los fija el Rector”*.

Que el documento maestro presentado ante el Ministerio de Educación para la obtención del registro calificado del programa de Maestría en Microbiología, contiene el estudio de factibilidad realizado por la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo y la División Financiera que determinó el valor de la matrícula en el equivalente a 8.5 SMMLV.

Que la Resolución 7344 del 04 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado, por el término de siete (7) años para el programa de MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Acuerdo 014 del 30 de mayo de 2017, expedido por el Consejo Superior Universitario, aprobó la creación, organización y desarrollo del programa de MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA de la Facultad de Ciencias de la Salud.

02.17

Que mediante Acuerdo N° 02 del 18 de enero de 2019, el Consejo Académico emitió concepto favorable para fijar los valores por derechos pecuniarios para la MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que en sesión del 22 de enero de 2019 el Consejo Superior Universitario, analizó la información otorgada por el Consejo Académico, relacionada con los valores por derechos pecuniarios para la Maestría en Microbiología de la Facultad de Ciencias de la Salud

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los derechos pecuniarios para la MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA de la Facultad de Ciencias de la Salud, contemplados en el artículo 122 del a Ley 30 de 1992 así:

Derecho de Inscripción	0.3 SMMLV
Derecho de Matrícula Semestral	8.5 SMMLV
Derechos de Grado	0.8 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por SMMLV, el salario mínimo mensual legal vigente al momento de cancelar los respectivos valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al efectuar las liquidaciones, las fracciones resultantes iguales o inferiores a \$499 se eliminarán y las superiores a \$500 se aproximarán a la unidad de mil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los derechos pecuniarios de este programa, se registrarán por lo establecido en la normatividad vigente para los programas de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes que no cancelen el valor de la matrícula en la fecha señalada para matrícula ordinaria, pagarán por concepto de matrícula extraordinaria un recargo sobre el valor de la matrícula, el 10% en una primera fecha o el 20% en una segunda fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo habrá lugar a la devolución en los casos señalados en el procedimiento para devolución de dinero por concepto de servicios educativos pagados con anterioridad, de acuerdo con la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los

22 ENE 2019

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

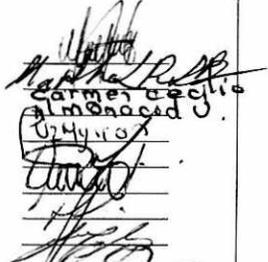

CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ

Proyectó: Diana Paola Monroy Herrera
Revisó: Martha Lucía Posada Buitrago
Carmen Cecilia Almonacid Urrego
Luz Myriam Alejo Moreno
Maximiliano Manjarrés Cuello
Stella María Márquez Verbel
María del Pilar Jiménez Márquez
Ana Isabel Mora Bautista
Carlos Eduardo Ortiz Rojas

Auxiliar Administrativo
Docente de Planta
Decana Facultad de Ciencias de la Salud
Profesional Universitario - Tesorería
Jefe División Financiera
Jefa Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo
Vicerrectora Académica
Vicerrectora Administrativa
Jefe Oficina Jurídica


Carmen Cecilia Almonacid U.
Urrego